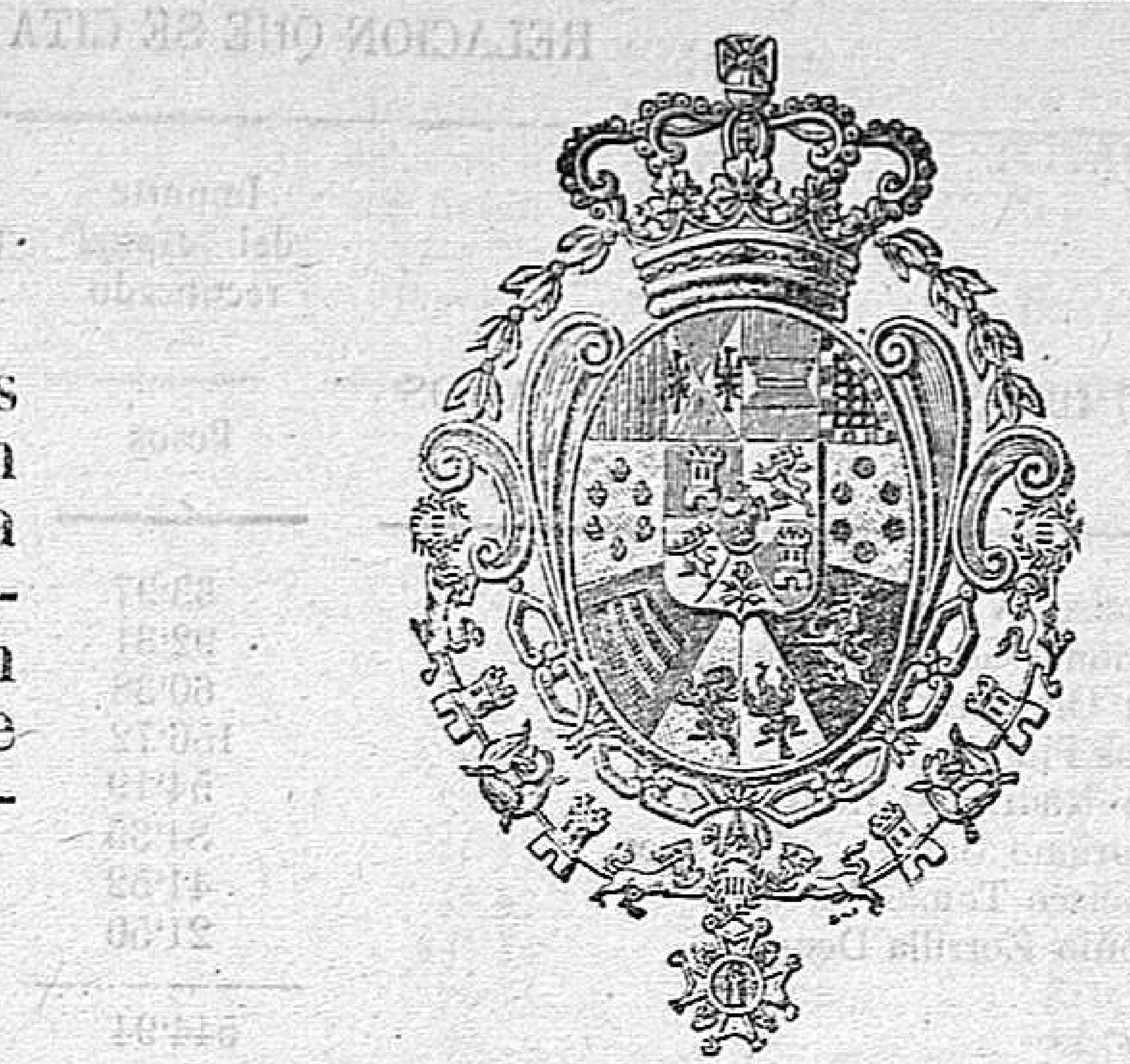
Año económico de 1892-93 Sábado 11 de Febrero Número 194

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D. María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y diez de la mañana de este dia, me traslada el siguiente parte, dado á las nueve de la misma por el Médico de Cámara de S. A:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche; los movimientos del corazon son mas regulares y mas fuertes; la temperatura á veces normal; va, por tanto, cediendo la forma aguda de endocarditis para pasar á la crónica.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cuarenta y cinco de la noche, me transmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernando ha pasado el dia bien. No ha presentado tampoco modificacion en los síntomas. Continúa, pues, la Augusta Enferma en el mismo estado que esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio Gonzalez Moneta, señalado con el número 2 en la relacion núm. 19 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de Borbon, por haber sido reclamado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relacion, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 168 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos corespondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado excepto los abonarés y ajustes finales para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893. —Lopez Dominguez.—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente circular es la que se inserta como primera en la plana 2.ª)

En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 10 del corriente: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relacion núm. 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron del Príncipe que ascienden á 475 pesos 19 céntavos, por el capital rectificado de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados: en junto 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

(G. núm. 37.)

(La relacion á que se refiere la precedente circular es la que se inserta como segunda en la plana 2.ª)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relacion núm. 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de la Princesa, pero asignándose al señalado con el número 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamacion se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompa-

ñándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladó á V. E para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(La relacion á que se r fiere la precedente circular es la que se inserta como tercera en la plana 2.ª)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relacion núm. 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez —Señor....

(G. núm. 38.)

(La relacion á que se refiere la precedente circular es la que se inserta como cuarta en la plana 3.ª)

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonarés	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos
16	Francisco Vicente Alvarez	33'97	0'33	34'30	12
18	Celedonio Gonzalez Moneta	92'31	»	92'31	32'30
10	Juan Olaya Aznar	60'38	10'86	71'24	24'93
4	Cárlos Pino Gonzalez	156'72	»	156'72	54'85
52	Juan Rodriguez Rodriguez	54'19	6'50	60'69	21'24
1	Victoriano Sanchez Cabranes	84'35	»	84'35	29'52
6	Francisco Tomás Navarro	41'52	10'38	51'90	18'16
14	Antonio Zorrilla Dengra	21'50	»	21'50	7'52
		544'94	28'07	573'01	200'52

Madrid 3 de Febrero de 1893.=Lopez Dominguez.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
5	Agustin Alegre Tirado	23'30	4'66	27'96	9'78
20	Florencio Martin Campos	28'13	0'28	28'41	9'94
10	Joaquin Macián Tarragona	16'37	3'27	19'64	6'87
28	Rafael Morales Muñoz	37'92	7'58	45'50	15'92
38	Jorge Navares Gutierrez	92'26	24'91	117'17	41
8	Antonio Olivares Lopez	83'43	»	83'43	29'20
74	Francisco Portero Corbella	94'48	8'50	102'98	36'04
20	Tomás Perez y Perez	79'85	19'96	99'81	34'93
13	José Ruiz Portugués	19'45	3'89	23'34	8'16
		475'19	73'05	548'24	191'84

Madrid 3 de Febrero de 1893.=Lopez Dominguez.

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Martin Alonso Calvo	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcia Corrales	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beaumunt Perez	259'72	46'74	306'46	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego	126'88	34'25	161'13	56'39
6	Jos: Var Crina	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Velat Olivet	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Perez	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos	33'80	7'09	40'89	14'31
10	Bonifacio Conejo Cardó	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martin	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julian Castillo Martin	154'70	»	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Díaz Sanchez	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernandez Fernandez	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernandez Delgado	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andres Guerrero Chaparro	153'42	41'42	191'84	68'19
21	Dionisio García García	159'49	36'68	196'17	6 '65
22	Gregorio García Morales	107'24	15'01	12 '25	42'78
23	Jacinto Jimenez García	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Perez	126 15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Jimenez García	47'46	12'81	60 27	21'09
26	Salvador Gamon Galvez	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernandez	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martín	8'71	0'78	9'49	3'32
29	Braulio Lopez Ruiz	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Felix Loberas Serrano	26'04	5'46	31'50	11'62
31	Fructuoso Lobete Cortes	64'83	13'61	78,44	27'45
32	Manuel Lopez Estevez	123 08	30'77	153'85	53'84
33	Antonio Marco Marco	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martinez Martinez	47'37	9'47	56'84	19'89

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
36	Epifanio Molina Muñoz	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragon Cabaldon	142'75	»	142'75	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos	117'12	24'59	141'71	49'59
39	Francisco Marín Cuenca	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marín Fuster	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lucio Martin Merino	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Manuel Merino Lopez	52'29	12'54	64'82	22'68
44	José Navarro Calvo	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno	56'57	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Perez Molins	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubira Ous	86'09	»	86'09	30'13
49	Lucio Rocha Torión	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sanchez Macia	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchón	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sanchez Molina	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sanchez Alvarez	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodriguez	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julian Tejada Muñoz	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo	109'69	»	109'69	38'09
58	Vecente Carpin Ferrer	26'41	7'13	33'54	11'73
	Sumas. . . .	6 486'53	1.295'95	7.782'18	2.723'62

Madrid 4 de Febrero de 1893.=Lopez Dominguez.

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
17	José Vidal Alvarez	67'88	12'89	80'77	28'26
26	Juan García Llorente	49'22	»	49'22	17'22
12	José Ortiz Gallego	85'26	18'75	104'01	36'40
	Total. . . .	202'36	31'64	234	81'88

Madrid 4 de Febrero de 1893.=Lopez Dominguez.

REALES DECRETOS

Vistas las expontáneas manifestaciones que estando en capilla hizo el reo Juan Chinchurreta Algarate, según las cuales declaró que su correo Isidoro Guerreño Arrieta no había tomado parte directa en la perpetracion del delito de homicido, en virtud del cual fueron ambos condenados á pena de muerte;

Teniendo en cuenta que José Ibarguren Sarasúa, coautor de aquel delito, fué ya indultado de la expresada pena por Mi decreto de 29 de Diciembre próximo pasado; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte á Isidoro Guerreño Arrieta, comutándosela por la inmediata de cadena perpétua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Division D. Romualdo Crespo de la Guerra cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada don Cayetano Melguizo y González, Jefe de la segunda Brigada de Caballería para instruccion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Romon Nóvoa y del Castillo, Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

(G. núm. 40.)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Circular

Publicada en la *Gaceta* de Madrid la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 14 de Diciembre último, ya conoce V. S. los sábios preceptos que la misma contiene, y por lo tanto escusado es que esta Presidencia los reseñe de nuevo, é insista en la necesidad de inspirarse en los mismos para que con mayor entusiasmo si cabe, que hasta el presente, procuren todos los funcionarios del territorio, que la justicia se administre pronta y cumplidamente, desarraigando cuantos abusos y viciosas prácticas haya establecidos en contrario sin contemplaciones de ninguna clase.

Comprendiendo el Gobierno de S. M. que el personal constituye el factor mas importante que ha de contribuir al cumplimiento de dichos ideales, dirije sus esfuerzos no solo á evitar la existencia de quejas, muchas veces justificadas de parte de aquél en cuanto al ingreso y ascenso en la carrera hace referencia, si que igualmente trata de tener un conocimiento exacto de cada uno de los funcionarios encargados de administrar justicia, ya en lo que atañe á sus aptitudes, ya á conocimientos jurídicos, laboriosidad y conducta pública y privada, datos precisos en que ha de basarse una acertada reorganizacion, que permita excluir de estas augustas funciones al que no puede desempeñarlas dignamente y que por lamentables deficiencias haya sin embargo tenido acceso á las mismas.

Para coadyuvar á tan buen propósito y cumpliendo al mismo tiempo la Sala de gobierno y esta Presidencia con los deberes que respecto á la inspeccion les encomienden los artículos 584 y 616 de la Ley sobre organizacion del Poder judicial, han propuesto ya aquellas medidas urgentes que el Estado especial de la administracion de justicia reclama, pero además necesitan dictar ciertas medidas de carácter general, á fin de que consten en los expedientes personales que se llevan en la Secretaría de gobierno ciertos datos indispensables al objeto expresado.

En su virtud los Jueces de primera instancia y de instruccion de los partidos judiciales adscritos á esta Audiencia Territorial, observarán las reglas siguientes:

1.ª Además de cumplir lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal, se dará parte especialmente á esta Presidencia de las causas que se instruyan contra Autoridades ó Corporaciones políticas de cualquiera clase que sean, incluso las electorales con tal que en las mismas se dicte auto de procesamiento ó suspension, expresando los fundamentos de éste y en su dia la resolucion que ponga término á la causa.

2.ª Los funcionarios que sin la procedente autorizacion se den de baja entregando el cargo al que deba sustituirles lo pondrán en conocimiento de esta Presidencia, con expresion de la causa y nota de los asuntos que pasen al sustituto para su resolucion: al cesar éste volverá á darse cuenta determinando los pleitos ó causas en que haya llegado á intervenir.

3.ª También se dará noticia á esta Superioridad de toda recusacion ó escusa por virtud de las cuales deje de intervenir en un asunto cualquiera el Juez propietario.

4.ª Con la comunicacion en que se exprese haber cesado un Juez de primera instancia é instruccion, se acompañará certificacion expedida por los respectivos Secretarios ó Actuarios comprensiva de todos los asuntos que hallándose en su poder para dictar resolucion, hayan sido devueltos sin ella, á negativa en su caso.

5.ª Los Jueces de primera instancia de este territorio, darán cuenta por medio de comunicacion de las correcciones que se impongan ó hayan impuesto á cada actuario por faltas gubernativas ó en actuaciones judiciales, expresando además cuando incurran en alguna de las incapacidades señaladas en la ley para el desempeño del cargo ó negativa en su caso.

Tambien reclamarán estos datos de los Jueces municipales por lo tocante á las correcciones por los mismos impuestos á sus secretarios.

Del recibo de la presente y de haber quedado enterados de su contenido, se servirá manifestarlo V. S. dentro de ocho días, contados desde que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Coruña 8 de Febrero de 1893.—Victor Cobian.—Señor Juez de primera instancia é instruccion de.....

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

En vista de lo que manifiesta la

Junta de instruccion pública de Orense en oficio de 1.º del actual, se declara comprendido en el anuncio de concurso de ascenso publicado en el *Boletin oficial* de dicha provincia del dia 16 de Enero último la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Barbadanes, dotada con 625 pesetas de sueldo y retribuciones legales.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas hasta el último dia del mes corriente y hora de cuatro de la tarde.

Santiago 3 de Febrero de 1893.=De orden del Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, A. Milón.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 78

Exceso en camas supletorias. . . 4

Orense 10 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

COLES

Próximo á terminarse la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial inmediato, los propietarios vecinos y forasteros que aun no hayan presentado las notas justificadas de la alteracion que por distintos conceptos haya sufrido en sus diversas clases la riqueza, deben verificarlo en todo el corriente mes, pues, pasado que sea, no serán admitidos.

Coles Febrero 8 de 1893.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Declaradas definitivas las listas de electores para compromisarios de Senadores formadas por este Ayuntamiento, toda vez en contra de ellas no se interpuso reclamacion alguna, se hace público á los efectos legales.

Coles Febrero 8 de 1893.—El Alcalde, Antonio Rodriguez

AMOEIRO

Habiendo estado expuestas al público por término de 20 dias las listas de compromisarios para Senadores, segun se determina en el art. 26 de la ley electoral, y no habiéndose producido reclamacion alguna durante el mismo, esta corporacion en sesion de 29 de Enero acordó declararlas definitivamente últimadas.

Lo que se anuncia de conformidad con el art 29 de la misma ley.

Amoeiro 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Andrés Sotelo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia 20 de Marzo próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea, en esta provincia por el presupuesto de contrata de 6.358 pesetas con 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus actores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida Instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial*, según lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no venga en el papel correspondiente.

Orense Febrero 11 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Modelo de proposicion

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense, con fecha 11 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de dicha carretera con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Villalobos Salgado y José Gonzalez Fernandez, vecinos de Laza y Cima de Vila respectivamente, pueblos de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 17 del corriente á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense á prestar declaracion como testigos en el juicio oral de causa por lesiones seguida contra Baldomero Guerra Fernandez; bajo apercibimiento de que de no concurrir á este llamamiento, incurrirán en la multa de cinco á 50 pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Verin á 7 de Febrero de 1893.—Antonio Fente. —De orden de su señoría, Próspero Perez.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sugeto cuyo nombre y demas circunstancias no constan y tan solo que es de estatura regular, de unos treinta años de edad y afeitado, que en la tarde del dia veinte y seis de Diciembre del año último conducia ganado de la féria del Ríos al pueblo de San Cristóbal, de la pertenencia de José y Valentin Alvarez Gomez, vecinos de la Filgueira, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Merced núm. 6, á prestar declaracion indagatoria y ser constituido en prision, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto se ruega á las autoridades civiles y militares y demas auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Verin á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Fente.—Por mandado de S. S.ª, Jesus Perez.

Requisitoria

Don Gonzalo Pintos, Juez de instruccion del partido de Lalin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Ramon cuyos apellidos se ignoran al parecer, del lugar de Cilvos, ayuntamiento de Touro en el partido de Arzúa, de talla corta, color trigueño, barba negra y afeitada, para que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que contra él mismo y otros se instruye por lesiones inferidas á Luis Lorenzo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado revelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposicion, caso fuere hibido con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR